

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con motivo de la supresion de la Direccion de Contabilidad del Cuito y Clero pasaron en 1833 a la Caja de la Ordenacion de Pagos, y de ésta a la de Ramos especiales de este Ministerio, 340 acciones del Banco de España, pertenecientes a Cabildos, parroquias, fabricas, iglesias, conventos, memorias, obras pias y otros institutos eclesiásticos, de las que se habia incautado la Hacienda antes de la publicacion del Concordato, y que quedaron allí detenidas hasta que, previa la declaracion de pertenencia, se les diera el destino que correspondiera.

En vista de las varias reclamaciones que por los que se consideraban con derecho a alguna ó algunas de las indicadas acciones se fueron haciendo, é instruidos los oportunos expedientes, se consultó al Consejo Real, y conforme con su dictámen de 17 de Marzo de 1837 se dictaron las Reales órdenes de 14 de Abril y 21 de Julio del mismo año, en virtud de las cuales se alzó la retencion que pesaba sobre aquéllas, y se comenzó a practicar su devolucion, aunque tan paulatinamente, que en Marzo de 1866 no ascendia mas que á 89 el número de las que se habian reclamado y entregado. Vinieron en este último año nuevas gestiones; se volvió á oír al Consejo, y opinando éste en 18 de Octubre de 1867 que se devolviesen todas las acciones referidas, por Real orden de 19 de Diciembre de 1867 se resolvió de acuerdo con aquel dignísimo Cuerpo, llegando con este motivo el total de las devueitas hasta Mayo de 1873 al número de 191.

Con estos antecedentes, y queriendo el Gobierno imprimir la mayor actividad á la devolucion acordada, publicó el decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo art. 2.º se señaló un plazo de 30 dias para reclamar las acciones restantes, previa la justificacion de la personalidad jurídica de los interesados, y se estableció el requerimiento personal de éstos en defecto de su presentacion, y la presuncion de renuncia de su derecho en favor del Estado en el único caso de que no intentaran sus reclamaciones dentro del plazo final é improrrogable del indicado requerimiento.

Ni el decreto de 13 de Mayo que acaba de citarse, ni los anuncios y llamamientos publicados en las Gacetas de 16 de Octubre de 1873 y 21 de Febrero de 1880, como consecuencia del decreto y con carácter complementario, bastaron para conseguir los pro-

pósitos que el Gobierno habia puesto de manifiesto al reconocer explícitamente el derecho de propiedad que asistía á los institutos eclesiásticos mencionados; y toda vez que sobre la cuestion principal no ha surgido duda alguna, puesto que, además de la declaracion del Gobierno de V. M., que siempre sería suficiente para desvanecerla, existe la autorizada opinion, primero del Consejo Real y mas tarde del Consejo de Estado emitida en el mismo sentido, es ya cada vez más urgente decidir las consultas elevadas á este Ministerio, y resolver, en primer termino, si los derechos de todos los que no reclamaran en los plazos marcados por las citadas disposiciones deberán estimarse caducados, y en caso de optar, como es justo, por la negativa, fijar en segundo término la forma y el procedimiento de hacer aquellos derechos efectivos.

Respecto á lo primero, para comprender que se trata de un plazo que no ha podido abrirse todavía, puesto que al Gobierno le ha sido imposible llevar á la práctica el requerimiento personal que anunció y sin el cual no podia declararse la caducidad, basta recordar los términos expresos con que concluye el ya citado art. 2.º del decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo texto material se apoyan la mayor parte de las reclamaciones.

Respecto á lo segundo, no cabe dudar tampoco de que, siendo imposible permanecer en este estado, hay necesidad de abrir un nuevo plazo en el cual hayan de reclamarse las acciones de que queda hecho mérito, y por el que, siendo improrrogable y definitivo, se resolverán todas las dificultades, atendiendo por igual al derecho que se ha reconocido á las Corporaciones y particulares, á los fueros de la justicia y á la utilidad y conveniencia de la Administracion.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1884.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., FRANCISCO SILVELA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco, de cualquier clase que sean, pertenecientes á iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones, podrán presentar sus reclamaciones ó reproducir las que tengan presentadas, en el término de un año, contado desde la publicacion de este Real decreto en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Si fueran conocidos los interesados, deberá además requerirseles personalmente.

Art. 2.º El plazo fijado en el artículo anterior podrá ser utilizado tambien por los interesados, cuyas solicitudes hubieran sido desestimadas por no haber acudido dentro del término marcado en el de-

creto de 13 de Mayo de 1873 y en las convocatorias de Octubre de 1873 y Febrero de 1880, ó por cualquier otra causa que no haya sido la declaracion hecha por el Estado de pertenecerle los valores de que se trata, por estar afectas á cargas que se atiendan con los recursos del presupuesto.

Art. 3.º Las reclamaciones que se presenten en lo sucesivo y las que se reproduzcan, deben ir acompañadas del informe del Prelado de la diócesis en que radique la iglesia, instituto, capellanía ó corporacion en cuyo nombre se pidan las acciones, y dicho informe será extensivo á hacer constar si las obligaciones á que están afectas las acciones se hallan ó no subvenidas actualmente por el Estado.

Art. 4.º Para que pueda concederse la devolucion de los valores de que se trata deberán acreditar los solicitantes: su personalidad jurídica, el destino que aquéllos tuvieron antes de su entrega al Estado, y aquél á que han de estar afectos, como igualmente las cargas que han de cumplirse con los intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen, sin perjuicio de las demás justificaciones que estimen oportuno presentar para demostrar su derecho.

Art. 5.º Cuando la reclamacion se haga por un solo interesado, el Estado acordará ó denegará la entrega de las acciones, y en el primer caso se hará siempre sin perjuicio de tercero.

Art. 6.º Si fueren dos ó más los que reclamen las acciones, el Estado reservará á los particulares el derecho de que se crean asistidos para que lo deduzcan ante los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, en el cual será parte el Estado, representado por el Ministerio fiscal, al efecto único de determinar si procede la devolucion de dichos valores, quedando abierta la vía contenciosa para que con arreglo á la legislacion vigente la ejercite el que aparezca perjudicado por la resolucion ministerial.

Art. 7.º Terminado el plazo fijado en el art. 1.º, el Gobierno decidirá en la forma que estime procedente, y si es preciso con acuerdo de las Cortes, sobre el destino definitivo que hayan de tener las acciones que no hayan sido devueltas, ó sobre las que no haya reclamacion pendiente.

Art. 8.º Quedan derogados el decreto de 13 de Mayo de 1873 y las disposiciones de las convocatorias hechas por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Octubre de aquel año y 12 de Febrero de 1880.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO SILVELA.—(Gaceta del dia 6 de Marzo de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Carreteras.

Debiendo procederse al estudio de la travesía por Almazan de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma á Ariza, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he acordado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 2.º del reglamento de 14 de Julio de 1849 para la

ejecucion de la ley de travesías de 11 de Abril del mismo año, publicar este aviso en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que durante el plazo de 30 dias pueda el Ayuntamiento de dicha villa deliberar sobre los puntos á que se contrae el art. 5.º de dicho reglamento, limitándose tan sólo á la parte técnica, puesto que el vecindario no pasa de 8.000 almas y la travesía ha de costearse por el Estado, segun lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley vigente de carreteras.

Soria, 19 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Próxima la apertura oficial de los baños minero-medicinales, esta Direccion cree deber suyo el de dirigirse á V. S., aunque su celo y solicitud por el bien público no necesitan excitaciones, á fin de que se halle prevenido contra los abusos que en muchos puntos suelen cometerse y dispuesto para impedirlos ó remediarlos enérgicamente.

Entre las faltas más perniciosas contra la salud que en anteriores temporadas se han advertido, figura preferentemente una que, sobre ser perjudicial á los particulares, es además una violacion de las leyes y los reglamentos: tal es la abusiva costumbre de permitir sin discrecion, ni limites, ni cortapisa algunos que en las aguas no declaradas de utilidad pública se bañen, sin otras prescripciones á menudo que las aconsejadas por rutinaria preocupacion, personas atacadas de diferentes dolencias, con seguro riesgo de perder la salud y manifiesto peligro de que han de originarse conflictos. Urge, pues, poner especial cuidado en que estas ingerencias de algunos explotadores no se repitan, atendiendo con nimia escrupulosidad á la salud de no escasa porcion de gentes, hechas instrumento por su ignorancia y buena fe de la codicia de unos cuantos, más atentos al propio lucro que al bien general.

Más no es sólo este inapreciable bien el lesionado por los sobredichos abusos, sino que además se perjudica ostensible y desenfadadamente á los dueños de establecimientos legales, por lo cual la Administración tiene el ineludible deber de velar por aquellos intereses, garantidos por ella, y de sus leyes y resoluciones amparados. Permitir la deservida licencia de unos y la inocente pero dañosa manía de otros, con menoscabo del bien general y de los legítimos derechos de los establecimientos legalmente constituidos, viene á ser premio á los conculcadores del reglamento y castigo á quienes han cumplido fiel y derechamente cuanto dispusieron las Autoridades, que fue sin duda lo más conveniente para la salud pública, puesto que era resultado de meditados estudios y consultas hechas á peritísimos varones. Esta Direccion espera que acerca de este punto desplegará V. S. toda su actividad, no permitiéndolo los abusos mencionados, sean las que fueren las excusas aducidas por enfermos ó propietarios de las aguas. Para ello es preciso aplicar con gran rigor el art. 18 del reglamento vigente, exigiendo á cada cual la responsabilidad en que por su negligencia ó complacientes condescendencias incurra.

Aunque la atencion de V. S. se fijará preferentemente en los puntos indicados, por ser los que más afectan á la salud pública, esta Direccion espera que no desatenderá cuanto se refiere á la inspeccion, régimen y administracion de los establecimientos balnearios oficialmente autorizados, así como la obligacion consignada en el art. 36 del reglamento, segun la cual han de presentarse en su establecimiento los Médicos Directores, propietarios ó interinos, seis dias antes de la apertura, con los demás deberes y responsabilidades á que aluden los artículos 41, 36 y 37. En cumplimiento del precepto reglamentario, y para mejor conocimiento, se servirá V. S. notificar á esta Direccion inmediatamente y por telégrafo si se han presentado ó no en el término marcado los indicados funcionarios.

También merece atencion especialísima el deber en que están los Ayuntamientos y Diputaciones de abrir vías públicas que faciliten el acceso á los establecimientos balnearios, y sobre todo de mantener en buen estado las existentes. Acerca de esta prescripcion del art. 23 conviene sobremanera que obre V. S. con enérgica entereza, haciendo cumplir lo determinado en las leyes, conforme lo permitan las facultades y relaciones de su autoridad respecto á las citadas Corporaciones.

Considerando que una de las cosas en que con mayor eficacia pondrá V. S. sus solictos cuidados es en aliviar las desdichas de los menesterosos, no cree preciso excitar su celo en pró de aquellos infelices que agobiados por la doble carga de su miseria y sus enfermedades acuden á remediar las últimas sin recurso alguno á los establecimientos balnearios. La Direccion, sin embargo, no dudando de su caritativo

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Abril del año económico de 1883 á 1884.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduria conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por capítulos.	Total por secciones.
	Artículos.	Pests. Cs.		
	CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.			
	Gastos de representacion al Sr. Presidente.....	250		
1.º	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision.....	1000		
»	Personal de la Secretaría, Contaduria y Depositaria provincial....	2242 75		
»	Material de la Secretaría.....	125		
»	Id. de la Contaduria.....	41 66		
»	Id. para suscripciones oficiales, material y gastos que expresa el art. 129 del reglamento de Contabilidad.....	25		
4.º	Sueldo del Arquitecto, Delineante y gastos de oficina.....	354 16		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.		4038 57	
1.º	Gastos que originan las quintas.....	»		
2.º	Gastos que ocasiona el servicio de bagajes.....	500		
4.º	Gastos que ocasionan las listas electorales.....	»		
5.º	Gastos de calamidades dentro de la provincia.....	»		
	CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.		500	
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y gastos de oficina.....	341 16		
4.º	Id. de conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	»		
	CAPÍTULO IV.—Cargas y contribuciones.		341 16	
1.º	Contribuciones por bienes que pertenecen á la provincia.....	»		
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	749 16		
2.º	Subvencion para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2749 27		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	676 25		
»	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	382 70		
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza y gastos de oficina.....	187 50		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		4744 88	
	Sueldo del auxiliar de Intervencion.....	166 66		
1.º	Estancias y traslacion de dementes.....	666 66		
2.º	Gastos de los Hospitales.....	5857 58		
3.º	Id. de la casa de Misericordia.....	4291 27		
4.º	Id. de la casa-hospicio.....	4844 75		
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		13826 92	
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	250	250	25.701 33
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	»	»	
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvencion para construccion de caminos vecinales.....	»	»	
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1598 02	1598 02	1.598 02
	Total general.....			27.299 33

Soria, 1.º de Marzo de 1884.—El Contador, Manuel María Romero.—V.º B.º—El Presidente, Jorge Olcina.—Comision provincial 17 de Marzo de 1884.—Aprobada.—El Vicepresidente, Guillermo Tovar.—Es copia.—El Vicepresidente, Guillermo Tovar.

espíritu, no puede resistir al deseo de manifestarle que vería con gusto que V. S. no perdonaba medio ni olvidaba recurso legal á fin de lograr que los pobres asistentes como tales á los establecimientos sean bien instalados y asistidos, no permitiendo, cualesquiera que fueren las excusas y dificultades presentadas, que se falte en un punto á lo que exigen las buenas reglas higienicas, á las leyes y reglamentos y al buen orden, aseo y asistencia aconsejados por la equidad.

Confía, por último, la Direccion en que se servirá V. S. remitir una completa y detallada relacion de las aguas minero-medicinales, cuyo uso no esté oficialmente autorizado, que existan en esa provincia de su digno mando. Al mismo tiempo se remite á V. S. la siguiente nota de establecimientos no autorizados é indebidamente abiertos al público en otras temporadas, para que le sirva de gobierno y á los efectos oportunos. La indicada nota, sacada de datos extraoficiales que á esta Direccion han llegado, comprende los establecimientos siguientes:

Bentarique, en la provincia de Almería; San Pedro de Villanueva, en la de Barcelona; Cuervo, en la de Cádiz; Burga del Tremor, Guiteriz y Santamaria de los Angeles, en la de Coruña; Baza, Cástorey y Zafra, en la de Granada; Alhaurin el Grande, Alora, Casares, Manilva, Ronda y Villanueva del Rosario, en la de Málaga; Caldas de Mortas, en la de Oviedo; Puente Caldejas, Santa Columba y Santa Cristina de Bea, en la de Pontevedra; Puente Nansa, en la de Santander; Culin, en la de Valencia; Algorta, en la de Vizcaya; Mula y Valle de San Juan, en la de Murcia; Calabor, en la de Zamora; Valdelateja, en la de Burgos, y San Juan de Cuba, en la de Lugo.

La Direccion espera que se servirá V. S. hacer insertar esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1884.—El Director general, Ecequiel Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Olvega.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1884 á 1885, se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros y terratenientes, que hasta el 15 de Abril próximo se admiten en la Secretaría de la Corporacion las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza, pasado cuyo plazo no se oirá reclamacion alguna.

Olvega, 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Isla.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Fondos carcelarios.

No habiendo concurrido á la junta convocada en el dia de hoy el número suficiente de comisionados de los pueblos de este partido judicial para poder tomar acuerdo en los asuntos á que se refiere el anuncio publicado al efecto en el *Boletín oficial* del miércoles 12 del corriente mes, se ha dispuesto citar á nueva reunion con el mismo objeto para el viernes próximo 28 del actual á las diez de su mañana, la cual tendrá lugar ante la corporacion municipal de esta villa en la casa consistorial de la misma.

En su virtud, se encarga á los Ayuntamientos nombren un comisionado para que con previa autorizacion asista con puntualidad á la reunion indicada.

Burgo de Osma, 21 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Benito de la Rica.

Ayuntamiento de Mombiona.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo hasta el 10 de Abril próximo relaciones de alta y baja para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 1885.

Mombiona, 18 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Majan.

Ayuntamiento de Osma.

Los contribuyentes por rústica, urbana, pecuaria y colonia de este término municipal presentarán en la Secretaría municipal hasta el 15 de Abril próximo, relaciones de alta y baja para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el ejercicio de 1884 á 1885.

Osma, 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Estéban Ortega.

Ayuntamiento de Matamala de Almazan.

Por termino de 15 dias, desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que los contribuyentes deben presentar para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1884 á 1885, pasados los cuales sin haberlo verificado no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Matamala, 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Garajo.

Ayuntamiento de Castejon del Campo.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo hasta el dia 15 de Abril próximo relaciones de alta y baja para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1884 á 1885.

Castejon, 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Garcia.

Ayuntamiento de Vildé.

Don Casto Lallana Arriba, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que desde el 1.º al 15 del próximo mes de Abril se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en la riqueza rústica, urbana y pecuaria en este pueblo y su agregado Navapalos, para que la Junta pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha de regir en el año económico de 1884 á 85 al siguiente dia 16.

Los Sres. Alcaldes de Villanueva de Gormaz, Recuerda, Hoz de Abajo, Burgo de Osma, Pozuelo, Fresno de Caracena, Olmitos, Lues, Osma, Soria, Berzosa, Carrascosa de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba y Perera (la), se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegando á conocimiento de sus vecinos interesados cumplan con aquellas y no aleguen ignorancia.

Vildé, 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Casto Lallana.

Ayuntamiento de Taroda.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo en el término de 15 dias, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja para proceder á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884-85.

Taroda, 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Narciso Casado.

Ayuntamiento de Sagides.

Don Fausto Dilla Bueno, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito de Sagides,

Hace saber: Que á fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1884-85, se hace preciso que los contribuyentes de esta como hacendados forasteros de los pueblos de Chaorna, Laina, Velilla de Medina, Arces, Judes y Medinaceli, presenten altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los 20 dias siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados los cuales no les serán oídas sus reclamaciones por más justas que sean.

Sagides, 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Fausto Dilla.

Ayuntamiento de Hoz de Abajo.

Don Mateo Cardenal Hernando, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: Que por término de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas para la formacion del nuevo amillaramiento que ha de servir de base para el próximo año de 1884 á 85: pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Caracena, Carrascosa de Abajo, Fresno, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Morcuera, Montejo de Liceras, Torresuso, Rebollosa de Pedro, Carrascosa de Arriba, Valderoman, Hoz de Arriba y Tarancueña darán la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes pueda interesar y despues no aleguen ignorancia.

Hoz de Abajo, 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Mateo Cardenal.

Ayuntamiento de La Perera.

Con el fin de que por la Junta pericial de este distrito pueda procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1884 á 1885, se hace preciso que en el término de 20 dias desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten relaciones juradas de altas y bajas en la Secretaria de esta Corporacion todos los individuos de este pueblo y terratenientes forasteros que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria en esta jurisdiccion.

Los Sres. Alcaldes de Berlanga, Brías, Carrascosa de Abajo, Galapagares, Madruedano, Mosarejos, Modamio, Montejo, Nograles y Pozuelo darán la mayor publicidad posible á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

La Perera, 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Antonio Gonzalo.

Ayuntamiento de Almazul.

Durante el tiempo de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja por todos conceptos sujetos á la contribucion de inmuebles para la derrama en el año próximo de 1884-85.

Lo que se hace público para que los contribuyentes interesados no aleguen ignorancia.

Almazul, 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Victor Uriel.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia de Salamanca.

Don José Delgado, Juez de instruccion de Salamanca y su partido:

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de Nicomedes Rioja de Miguel, hijo de Domingo y de Bárbara, natural de Covalada, de 31 años, pelo negro, barba regular, moreno, estatura regular, que viste de caballero y ha estado viviendo en Madrid hasta mediados de Noviembre último, de donde marchó á Barcelona, hospedándose en la fonda Española, y con anterioridad, segun se cree, tuvo su residencia en la ciudad de Colon (Isla de Cuba), en la farmacia de los Angeles, remitiéndolo, luego que sea habido, á disposicion de este Juzgado. Asimismo cito, llamo y emplazo al referido sugeto para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de Barcelona, Soria, ciudad de Colon y de esta capital comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre falsificacion de un documento oficial.

Salamanca, 8 de Enero de 1884.—José Delgado.—Juan Lorenzo M. Blanco.

4
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion nominal de los industriales cuyas cuotas correspondientes á los años que á continuacion se detallan han sido declaradas fallidas, los cuales se publican en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento del art. 101 del Reglamento de la contribucion industrial de 13 de Julio de 1882.

Nombre de los industriales	Pueblos.	Industria que ejercieron.	Año de	IMPORTE.	
				Pests	Cénts.
D. Pio Luis.....	Osma.....	Herrero.....	1875-76.....	15	74
Manuel Segles.....	Idem.....	Pozo-nieve.....	Idem.....	75	73
Fernando Borobia.....	Pinilla del Campo.....	Taberna.....	Idem.....	14	72
Francisco S. Juan.....	Fuentecantos.....	Herrero.....	Idem.....	15	78
Eusebio de Vicente.....	Langa.....	Idem.....	Idem.....	15	78
Ruperto Bachiller.....	Los Rábanos.....	Molinero.....	Idem.....	1	77
Bias Lapeña.....	Deza.....	Armero.....	Idem.....	9	48
Victoriano Monteseuro.....	Agreda.....	Secretario del Juzgado.....	Idem.....	47	12
Eugenio Campos.....	Idem.....	Tintorero.....	Idem.....	35	22
Vicente Escrich.....	Almarza.....	Carpintero.....	Idem.....	17	64
Eustaquio Miguel.....	Burgo de Osma.....	Taberna.....	Idem.....	17	68
María Martínez.....	Idem.....	Cordelera.....	Idem.....	17	68
Mariada Andaluz.....	Idem.....	Puesto frutas.....	Idem.....	3	88
José Martínez.....	Talveila.....	Molinero.....	Idem.....	11	76
Lucas Moraleja.....	Utrilla.....	Notario.....	Idem.....	31	56
Eustaquio Biasco.....	Gómara.....	Tejedor.....	Idem.....	6	32
Antonio Morales.....	Almenar.....	Tablajero.....	Idem.....	11	85
Ciriaco Gomez.....	Idem.....	Herrero.....	Idem.....	3	95
Hilario Remacha.....	Monteagudo.....	Tejedor.....	Idem.....	6	32
Felipe Mostacero.....	Idem.....	Cedacero.....	Idem.....	6	32
Sebastian Encabo.....	Navaleno.....	Aserrador.....	Idem.....	14	72
Manuel Gorostiza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14	72
Pedro Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14	72
Manuel Gorostiza.....	Idem.....	Molinero.....	Idem.....	5	88
Juan Martín.....	Ines.....	Sangrador.....	Idem.....	13	52
Benito Escribano.....	Almazan.....	Barbero.....	Idem.....	3	92
Marcelino Urraca.....	Idem.....	Tienda de comestibles.....	Idem.....	12	63
Vicente Marin.....	Idem.....	Porteador.....	Idem.....	4	73
Miguel Muñoz.....	Idem.....	Tejedor.....	Idem.....	3	15
Dionisio Gil.....	Idem.....	Secretario del Juzgado.....	Idem.....	12	63
Manuel Brihuega.....	Idem.....	Carpintero.....	Idem.....	3	15
Ricardo Romero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	15
Santos Ciria.....	Idem.....	Soldador.....	Idem.....	4	73
Juan Cordon.....	Idem.....	Barbero.....	Idem.....	3	15
Marcelino Urraca.....	Idem.....	Tienda de comestibles.....	Idem.....	12	63
Vicente Marin.....	Idem.....	Porteador.....	Idem.....	4	73
Miguel Muñoz.....	Idem.....	Tejedor.....	Idem.....	3	15
Dionisio Gil.....	Idem.....	Secretario del Juzgado.....	Idem.....	12	63
Manuel Brihuega.....	Idem.....	Carpintero.....	Idem.....	3	15
Ricardo Romero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	15
Santos Ciria.....	Idem.....	Soldador.....	Idem.....	4	73
Juan Cordon.....	Idem.....	Barbero.....	Idem.....	3	15
Julian del Rey.....	Idem.....	Soldador.....	Idem.....	4	74
Benito Escribano.....	Idem.....	Barbero.....	Idem.....	3	92
Marcelino Urraca.....	Idem.....	Comestibles.....	Idem.....	12	63
Vicente Marin.....	Idem.....	Porteador.....	Idem.....	4	73
Miguel Mendez.....	Idem.....	Tejedor.....	Idem.....	3	15
Dionisio Gil.....	Idem.....	Secretario del Juzgado.....	Idem.....	12	63
Manuel Brihuega.....	Idem.....	Carpintero.....	Idem.....	3	15
Ricardo Romero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	15
Santos Ciria.....	Idem.....	Soldador.....	Idem.....	4	73
Juan Cordon.....	Idem.....	Barbero.....	Idem.....	3	15
Benito Escribano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	92
Marcelino Urraca.....	Idem.....	Comestibles.....	Idem.....	12	63
Vicente Marin.....	Idem.....	Porteador.....	Idem.....	4	73
Miguel Muñoz.....	Idem.....	Tejedor.....	Idem.....	3	15
Dionisio Gil.....	Idem.....	Secretario del Juzgado.....	Idem.....	12	63
Manuel Brihuega.....	Idem.....	Carpintero.....	Idem.....	3	15
Ricardo Romero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	15
Santos Ciria.....	Idem.....	Soldador.....	Idem.....	4	73
Juan Cordon.....	Idem.....	Barbero.....	Idem.....	3	15
Julian del Rey.....	Idem.....	Soldador.....	Idem.....	4	74
Justo Vellia.....	Quintana Redonda.....	Tienda de vino.....	Idem.....	29	44
Salustiano Molina.....	Modamio.....	Herrero.....	Idem.....	3	68
Venancio Sanz.....	Recuerda.....	Idem.....	Idem.....	14	72
Mariano Ergueta.....	Idem.....	Veterinario.....	Idem.....	14	72
Santiago Alonso.....	San Leonardo.....	Herrero.....	Idem.....	7	86
Julian Cendado.....	Idem.....	Secretario del Juzgado.....	Idem.....	15	78
Ramon Alonso.....	Idem.....	Notario.....	Idem.....	15	78
Eugenio Diez.....	Idem.....	Boticario.....	Idem.....	25	26
Antonio Gomez.....	Idem.....	Veterinario.....	Idem.....	15	78
Marcelino Pascual.....	Idem.....	Tablajero.....	Idem.....	15	78
Felipe Lorenzo.....	Villaseca.....	Tienda de vino.....	Idem.....	31	56
Ildefonso Garcia.....	Idem.....	Abacería.....	Idem.....	15	80
Clemente Martínez.....	Ledesma.....	Tienda de vino.....	Idem.....	22	08
Cándido Lafuente.....	Burgo de Osma.....	Vendedor de especias.....	Idem.....	35	33
Leandro Ortega.....	Carrascosa de Arriba.....	Tejedor.....	Idem.....	7	64
Hipólito Sebastian.....	Viana.....	Tabernero.....	Idem.....	14	72
Mariano Mesonero.....	Idem.....	Mesonero.....	Idem.....	11	04
Antonio Mallen.....	Deza.....	Vendedor de carnes.....	Idem.....	63	15
Bias Lapeña.....	Idem.....	Armero.....	Idem.....	9	48
Gaspar Mateo.....	Espeja.....	Molinero.....	Idem.....	1	58